



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



Madrid, 16 de mayo de 2018

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-023363**

Con fecha 13 de abril de 2018 ha tenido entrada en el Portal de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número de expediente arriba indicado con el siguiente contenido:

*“Asunto:*

*Planes anuales de actuación de las inspecciones generales de servicios*

*Información que solicita:*

*Estimada Subdirección General de la Inspección General de Servicios de la AGE y Atención al Ciudadano:*

*Esta es una solicitud de acceso a contenidos y documentos considerados como información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La realizo en mi condición de periodista del diario El Confidencial, editado por Titania Compañía Editorial S.L., por lo que resulta también de aplicación el derecho fundamental a comunicar o recibir libremente información veraz consagrado en el artículo 20.1 d) de la Constitución Española, en consonancia con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a la interpretación del artículo 10.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Sentencia Magyar Helsinki Bizottság c. Hungría, de 8 de noviembre de 2016, apartados 164-170). En este sentido, la Audiencia Nacional ha considerado que “el derecho constitucional de acceso a la información pública sí que tiene naturaleza de derecho fundamental en aquellos casos en que forma parte del contenido esencial de un derecho fundamental” (Sentencia en apelación 51/2017, de 11 de septiembre de 2017, Fundamento de Derecho Cuarto).*

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

*- Planes anuales de actuación de las inspecciones generales de servicios de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*

**PLAZO DE RESOLUCIÓN**

*Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para emitir la resolución correspondiente. En el caso de que esta solicitud de información sea compleja o voluminosa, el plazo de resolución podrá ampliarse por otro mes previa notificación al solicitante, de acuerdo al artículo 20.1 de la Ley 19/2013 y al criterio interpretativo CI/005/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*

**INTERPRETACIÓN AMPLIA Y EXPANSIVA DEL DERECHO DE ACCESO**

*Les agradecería que interpretaran esta solicitud de acceso de la forma más amplia y más favorable a la publicación de la información solicitada. El epígrafe III del Preámbulo de la Ley 19/2013 especifica que “en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso”. Este principio ha sido refrendado jurídicamente por el Tribunal Supremo en la sentencia 1547/2017 sobre el recurso de casación 75/2017. En concreto, el Fundamento de Derecho Cuarto establece que “esa formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1”. Asimismo, el Fundamento de Derecho Quinto añade que “la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración (...), pues hemos visto que aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley”. Por último, el epígrafe I del Preámbulo de la Ley 19/2013 indica que “la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”. El mismo epígrafe también recuerda que “permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico”.*

*Por favor, no duden en contactar conmigo si tienen alguna duda o sugerencia relativa a esta solicitud de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013. Les agradezco de antemano su tiempo y disponibilidad para dar respuesta a esta solicitud.*

*Atentamente.”*

Con fecha 20 de abril de 2018 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.



En relación con su solicitud de acceso a información pública, se informa lo siguiente:

El artículo 105 de la Constitución Española, establece en su letra b) que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Siguiendo este mandato constitucional, la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LT), en su artículo 12 indica que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*, regulándose en su artículo 14 los límites a este derecho.

La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la LT, establece la aplicación preferente de su normativa propia para la difusión de aquellas materias que tenga previsto un régimen jurídico específico y la aplicación únicamente supletoria de la LT.

La función de la inspección de servicios se encuentra vinculada a la función de control de los Ministros sobre los servicios de su Ministerio a que se refiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que se instrumenta mediante la función del Subsecretario de la misma Ley. Forma parte por lo tanto del estatuto jurídico del Ministro.

Así, el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, publicado en el BOE núm.168 de 15 de julio, define en su preámbulo las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales como *“los órganos de la Administración General de Estado especializados en el control interno y en la evaluación de los servicios de cada uno de los ministerios y de sus organismos públicos dependientes.”*

Su actuación está sometida al principio de planificación, y conforme al artículo 7 del Real Decreto 799/2005, *“se someterán anualmente a un plan de actuación que reflejará las actividades ordinarias previstas para el respectivo ejercicio”* *“El subsecretario de cada departamento ministerial aprobará el citado plan anual ...”* La aprobación de este Plan Anual por el Subsecretario refuerza que el contenido del mismo se encuentra alineado con los objetivos estratégicos del Ministerio.

Del Real Decreto citado también se deriva que, dentro de las funciones atribuidas a las inspecciones generales de servicios departamentales, en general y en este caso a la Inspección General de Servicios del Ministerio de Justicia, hay dos tipos de difusión para los informes de inspección y su planificación:

1.- Restringida, que afecta a los informes de carácter interno (entre órganos o entidades administrativas) dirigidos al Subsecretario, en los que la Inspección General de Servicios actúa como un órgano de control interno ministerial, tal y como prevé el artículo 11.4 del Real Decreto 799/2005.

2.- General, que afecta a otro tipo de informes planificados, como son aquellos que se centran en la actividad del Ministerio en relación con los Programas del Marco General para la Mejora de la Calidad de la Administración General del Estado, los informes sobre la gestión, seguimiento y valoración del contenido de las quejas y sugerencias recibidas, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las cartas de servicios, los estudios sobre el grado de satisfacción de los ciudadanos con el servicio recibido, seguimiento del absentismo, y evaluación de los planes y programas del Ministerio, cuyo contenido y características se regulan en la normativa propia de estas materias.



Al margen de los informes derivados de las actuaciones citadas, la Inspección General de Servicios de este Ministerio efectúa actuaciones en materia de incompatibilidades y responsabilidades administrativas, informes que forman parte de expedientes cuyas resoluciones han de acordar otros órganos. Se trata de informes que forman parte de procedimientos administrativos específicos, cuando se trata de incompatibilidades tanto del personal de la Administración General del Estado como del personal al servicio de la Administración de Justicia, y del Ministro o de la Subsecretaría en el caso de expedientes disciplinarios.

La planificación de las inspecciones generales de servicios constituye el primer paso de la actividad y control del Ministro sobre sus servicios, siendo los informes de las visitas de inspección efectuadas la última manifestación de esta actuación; por lo tanto, le son aplicables las mismas consideraciones respecto de su difusión que las anteriormente señaladas para estos informes.

El fundamento del régimen restringido del acceso a la información de determinados informes de inspección y su planificación, que se ha argumentado anteriormente coincide por tanto con el que subyace en la regulación contenida en las letras g) y k) del artículo 14 de la LT, cuando procede aplicar determinados límites al derecho de acceso.

Es por tanto de plena aplicación en este caso el artículo 14.1.g) de la LT, en cuanto los informes de la Inspección son expresión de las funciones de vigilancia, inspección y control, que pueden verse comprometidas con la difusión de los mismos, incluso una vez finalizados, al evidenciar patrones de actuación, fuentes de obtención de datos y otros aspectos metodológicos importantes que los mismos revelan. Es asimismo aplicable el artículo 14.1.k), como garantía de la confidencialidad requerida en los procesos de toma de decisiones respecto de los órganos administrativos por los órganos superiores que controlan su funcionamiento, al constituir los informes elementos con los que los órganos superiores del departamento, ponderándolos junto a otros, adoptan sus decisiones respecto de aquéllos. Similar fundamentación contiene la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso) STS 426/2017, de 6 de febrero de 2017, que aborda en su fundamento de derecho cuarto el acceso a un acta de Inspección del Consejo General del Poder Judicial extendida con ocasión de una inspección a un órgano judicial.

En definitiva, el juicio de ponderación del artículo 14.2 de la LT requiere la existencia en el demandante de la información de un interés privado o público digno de tutela, más allá del derecho general a la información, que justifique la asunción de los daños arriba indicados que de la difusión se derivan.

En la solicitud de acceso que nos ocupa, el interés privado no ha sido invocado por el demandante, ni del análisis de los planes de inspección solicitados se puede concluir que exista tal interés. Igualmente, tampoco se considera que exista un interés público superior en la difusión de estos informes internos y su planificación previa, pues su finalidad no es la rendición de cuentas al ciudadano, sino ser elementos de toma de decisión de los órganos superiores sobre los órganos cuyo control de funcionamiento tienen encomendado.

Cabe también citar en este mismo sentido la Resolución 258/2015 del Consejo de Transparencia.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subsecretaría acuerda conceder parcialmente el acceso a la información solicitada facilitando la planificación de informes relativos a la actividad del Ministerio en relación con los Programas del Marco General para la Mejora de la Calidad de la AGE, los informes sobre la gestión, seguimiento y valoración del contenido de las quejas y sugerencias recibidas, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las cartas de servicios, los estudios sobre el grado de satisfacción de los ciudadanos con el servicio recibido, el seguimiento del absentismo, y la evaluación de los planes y programas del Ministerio, cuyo contenido y características se regulan en la normativa propia de estas materias, y que se refleja en el



documento Anexo, omitiendo la información relativa a la planificación de los demás informes de visitas de inspección.

En cuanto a las actuaciones sobre incompatibilidades y expedientes disciplinarios, no existe una planificación *a priori* como tal de las mismas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

Áurea Roldán Martín



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



## PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EJERCICIOS 2015 A 2018<sup>1</sup>

	PROGRAMAS
INSPECCIÓN Y CONTROL PERMANENTE DE UNIDADES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento de la gestión de la organización periférica del Ministerio (Gerencias Territoriales).</li> <li>• Seguimiento de la gestión de los servicios centrales del Ministerio de Justicia (Subdirecciones Generales y Unidades asimiladas).</li> </ul>
ACTIVIDADES NO SUJETAS A PLANIFICACIÓN PREVIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones que pudieran derivarse de las funciones asignadas a la Comisión Coordinadora de las IGS.</li> <li>• Expedientes de compatibilidad.</li> <li>• Expedientes disciplinarios.</li> <li>• Informaciones reservadas.</li> <li>• Denuncias por acoso.</li> <li>• Participación en órganos colegiados, grupos de trabajo, asistencia a tribunales, cursos y reuniones.</li> </ul>
PROGRAMAS DE CALIDAD  Aunque en el Plan está dentro de este apartado habría que quitarlas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento de la actividad del Ministerio en relación con los Programas del “Marco general para la mejora de la calidad”.</li> <li>• Informe anual de Quejas y Sugerencias del Ministerio.</li> <li>• Informe sobre las encuestas de satisfacción de la Oficina Central de Atención al Ciudadano.</li> <li>• Revisión de la calidad de información del Sistema de Información Administrativa (SIA).</li> <li>• Cartas de Servicios: impulso y seguimiento.</li> </ul>



ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Plan de simplificación administrativa y de reducción de cargas: seguimiento del plan y otras actuaciones.</li><li>• Impulso Plataforma de Intermediación de Datos (PID).</li><li>• Participación en la ejecución del Plan de acción de transformación digital del Ministerio.</li><li>• Participación en el proceso para la adaptación al Reglamento de Protección de Datos en las AAPP.</li></ul>
OTRAS ACTUACIONES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Evaluación del cumplimiento de los Planes y Programas anuales/plurianuales a los que se refiere el art 6.2 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</li><li>• Control del absentismo en el Ministerio.</li><li>• Control del cumplimiento de las previsiones del RD 20/2012, de 13 de julio, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal del Ministerio.</li><li>• Seguimiento y comprobación del cumplimiento de las buenas prácticas para evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.</li><li>• Actuaciones e impulso del Gobierno Abierto.</li></ul>

<sup>1</sup> La planificación de estas materias es la misma en todos los ejercicios solicitados, con las siguientes excepciones:

- Denuncias por acoso: excepto en el año 2015.
- Plan de acción de transformación digital del Ministerio: sólo en los años 2017 y 2018.
- Participación en el proceso para la adaptación al Reglamento de Protección de Datos en las Administraciones Públicas: sólo en el año 2018.
- Actuaciones e impulso del Gobierno Abierto: sólo en el año 2018.